

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Costa Rica (La Nación):

- **Manifestantes del sector agro toman edificio de Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Un grupo de manifestantes que dicen representar a agricultores tomó la tarde de este lunes la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH), ubicada en barrio Los Yoses, en Montes de Oca, San José. “A las 4 p. m. efectivamente un grupo de personas no nos colamos a la Corte, tomamos la Corte. Nosotros vamos a salir de aquí hasta que haya respuestas reales y que la Corte de verdad intervenga e intermedie entre nosotros y el poder político costarricense”, aseguró Jeison Leitón, agricultor y presidente de la Asociación de Agricultores de la Zona Norte de Cartago. El vocero declaró a La Nación que “nosotros hace un año, con motivo de la visita de alta comisionada de Naciones Unidas, Michelle Bachelet, le entregamos un escrito con peticiones a las que tenía que dar respuesta. Este lunes vinimos por esa respuesta porque aún no la hemos recibido”. De acuerdo con Leitón, entre las solicitudes se encuentra que el presidente Carlos Alvarado emita un decreto ejecutivo de una moratoria a las deudas del sector agropecuario y que suspenda cobros judiciales, embargos y remates en el sector agro. El grupo también pide que el Poder Ejecutivo indique cuándo se va a convocar el expediente 21.935 de la “Ley de Rescate, Recuperación y Fortalecimiento de Empresas en Situación de Vulnerabilidad y Estímulo a la Producción”. Otra petición es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos medie para que el Poder Legislativo les indique a los agricultores “cuándo van a votar de manera positiva ese mismo expediente y cuáles diputados están en contra de ese proyecto”. Por último, demandan que la Corte medie con el Poder Judicial “para que se forme una comisión humanitaria no oficial que le permita a los agricultores trabajar para evitar vicios de inconstitucionalidad en esta posible ley y adelantar a cambiar cosas que se tengan que cambiar en el camino”. Leitón agregó que van a permanecer en el lugar hasta que les entreguen un documento firmado que les garantice “respuestas concretas y favorables” para ellos. Además, también negó que los manifestantes hayan aprovechado que se abrieran los portones de la Corte para entrar mientras salían los funcionarios que ahí laboran, como indicó Seguridad Pública, ya que aseguró que fueron los mismos manifestantes los que abrieron el portón por sus propios medios. En una foto enviada por el presidente de la Asociación de Agricultores de la Zona Norte de Cartago se muestra a un grupo de manifestantes dentro del recinto con una bandera de Costa Rica y acompañados por el líder del autodenominado Movimiento Estudiantil de Secundaria (Medse), Kenneth Sánchez. “Indica la central de comunicaciones que al menos 10 personas aprovecharon que abrieron los portones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para que el personal que labora en el edificio se retirara de su jornada laboral, e ingresaron a una especie de parqueo. “La Fuerza Pública se encuentra en el sitio, dialogando con las personas para que se retiren del lugar sin necesidad del uso de la fuerza”, indicó el Ministerio de Seguridad Pública ante una consulta de La Nación. La página de Facebook TeleJoven CR transmitió imágenes en vivo en el momento en que, según informó el sitio, un grupo de agricultores ingresó sin autorización al recinto. “Lograron ingresar algunas personas, no tenemos el dato exacto de cuántas están adentro y cuántas están afuera, pero logró ingresar una cantidad abriendo el portón”, dijo la persona que sostuvo la transmisión en vivo.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Magistratura aísla a dos consejeros y al 50% de su personal por covid-19.** El Consejo de la Magistratura no está exento de los embates de la segunda ola de la pandemia del coronavirus en el país. La mitad de los funcionarios y dos consejeros se encuentra aislados por el covid-19. El presidente del Consejo de la Magistratura, Omar Michel, informó que ante la gran cantidad de funcionarios contagiados y sospechosos de portar el nuevo virus, aplican el teletrabajo. “Prácticamente el 50% están aislados, por eso estamos implementando el teletrabajo que es, gracias a Dios, una norma legal que está en vigencia”, señaló Michel. Agregó que los contagios no solo se registran en su sede de Sucre sino también en otros departamentos, por lo que considera que se trata de “un contagio generalizado”. “De todas maneras se tomaron todas las medidas de seguridad y el Consejo de la Magistratura ha elaborado todo el protocolo

único para el sistema de justicia”, recalcó. Asimismo, Michel informó que sus dos colegas, Dolka Gómez y Gonzalo Alcón, están haciendo teletrabajo “por responsabilidad”. Señaló que él está “tranquilo”, por ahora.

Brasil (Sputnik):

- **STF autoriza investigar a ministro de Salud por omisión en falta de oxígeno en Manaus.** El ministro de Salud brasileño, Eduardo Pazuello, pasó a ser formalmente investigado por la justicia por su papel en la crisis en la ciudad de Manaus (capital del estado de Amazonas, norte), donde decenas de pacientes con COVID-19 murieron por falta de cilindros de oxígeno. El ministro del Tribunal Supremo Federal Ricardo Lewandowski autorizó la apertura de la investigación, que empezará con un interrogatorio de la Policía Federal al ministro en un plazo de cinco días, según adelantó la cadena de televisión GloboNews. La petición de apertura de una investigación fue presentada por la Procuraduría General de la República, que en el documento afirma que el Ministerio de Salud recibió informaciones sobre un posible colapso del sistema sanitario del estado de Amazonas en diciembre, pero que sólo envió representantes a la región en enero. También se apuntan indicios de retrasos en el envío de oxígeno hospitalario a las ciudades de Amazonas, así como el hecho de que el día 14 de enero, cuando Pazuello fue informado del inminente colapso, el ministerio decidiera enviar a Manaus 120.000 unidades de hidroxiclороquina, un medicamento sin comprobación médica contra el [COVID-19](#). El procurador general, Augusto Aras, pidió la apertura de una investigación por los "gravísimos hechos imputados" al ministro, remarcando que tenía el deber legal de actuar para mitigar los daños, y que no haberlo hecho puede acarrearle "consecuencias administrativas y/o criminales". La actuación tardía del Gobierno federal en la crisis de salud que vive el estado de Amazonas está generando fuertes críticas en los últimos días; durante el fin de semana en varias ciudades de Brasil hubo protestas pidiendo la apertura de un proceso de "impeachment" contra el presidente Jair Bolsonaro.

Trata-se de requerimento formulado pelo Procurador-Geral da República pleiteando a instauração de inquérito em desfavor do Ministro de Estado da Saúde Eduardo Pazuello, com base no art. 21, XV, do Regimento Interno desta Suprema Corte.

Narra o PGR que, em 15 de janeiro de 2021, a agremiação política Cidadania subscreveu representação criminal em desfavor do representado, reportando-se a matéria jornalística que noticiava o desabastecimento de oxigênio nas redes de saúde pública e privada de Manaus, capital do Estado do Amazonas, em meio à emergência sanitária de importância internacional decorrente da pandemia causada pela Covid-19.

Ainda segundo a supracitada representação, nenhuma medida preventiva teria sido adotada pelo Ministério da Saúde, mesmo após o titular da Pasta ter sido alertado com antecedência sobre a iminente falta de cilindros de oxigênio hospitalar nos hospitais da capital do Estado do Amazonas.

<https://www.conjur.com.br/dl/inq-4862.pdf>

Chile (El Mercurio):

- **Corte de Apelaciones absuelve a los seis condenados por homicidio en investigación por la muerte del expresidente Frei Montalva.** Los ministros Jaime Balmaceda, Paola Plaza y Guillermo de la Barra, en un fallo unánime y tras tres meses de estudio, resolvieron absolver a los seis condenados por homicidio simple y se dejan sin efecto los sobreseimientos por la muerte de tres de ellos. Tres días después de la conmemoración del 39° aniversario de la muerte del ex Presidente de la República, Eduardo Frei Montalva, ocurrida el 22 de enero de 1982, la Novena Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago dio a conocer el fallo por las apelaciones y casaciones que interpusieron los seis defensores y cuatro querellantes de la causa, en la que se indagan las razones de su fallecimiento. Los ministros Jaime Balmaceda, Paola Plaza y Guillermo de la Barra, en un fallo unánime, resolvieron absolver a los seis

condenados por homicidio simple y se dejan sin efecto los sobreseimientos por la muerte de tres de ellos. De esta manera, revocan la sentencia de primera instancia dictada en enero de 2019 por el ministro en visita de causas de derechos humanos de la Corte de Apelaciones de Santiago, Alejandro Madrid Crohare. Los magistrados, tras tres meses de estudio, llegaron a la conclusión de que no se acreditó el homicidio, ni ningún otro delito que pudiesen haber cometido los seis condenados. De acuerdo a los antecedentes que existen en la investigación, estiman que la muerte del ex Presidente de la República se debió a una complicación médica por la operación a la hernia al hiato y producto de un cuadro infeccioso. “Que en razón de todo lo antes expuesto la conclusión que se impone, al tenor de lo anunciado en el primer párrafo del motivo Décimo Séptimo, es que la prueba reunida durante la substanciación del proceso, valorada con estricta sujeción a los preceptos legales que prevé el ordenamiento, no permite tener por acreditados los hechos que se atribuyó a los encausados en la acusación judicial ni aquellos que se les imputó en las acusaciones particulares de las partes querellantes, de manera tal que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, deberá decidirse la absolucón”, señala el fallo. Los absueltos son el fallecido Patricio Silva Garín, quien operó al expresidente por segunda vez y había sido condenado a 10 años de cárcel como autor de homicidio simple, y los coautores: el excofer del exgobernante Luis Becerra y el agente civil de la CNI Raúl Lillo Gutiérrez, condenados a una pena efectiva de siete años. Mientras que el médico Pedro Valdivia Soto, que en la Clínica Santa María cuidaba a los pacientes del posoperatorio, fue sindicado como cómplice y se le había dado la pena efectiva de cinco años. A ellos se suman los médicos especialistas en anatomía patológica de la UC Helmar Rosenberg y Sergio González, ambos ya fallecidos, que habían sido condenados como encubridores a tres años de presidio con remisión condicional. Alejandro Madrid había concluido que la causa de muerte de Frei Montalva fue “la introducción paulatina de sustancias tóxicas no convencionales por la aplicación de un producto farmacológico no autorizado, denominado Transfer Factor”. En el transcurso del día, el Poder Judicial dará a conocer una declaración del ministro Balmaceda, como presidente de la Novena Sala, en la cual se referirá a los principales aspectos del fallo. El 6 de noviembre del año pasado, tras 11 días de audiencias, concluyó la vista de la causa y los alegatos de los intervinientes en el tribunal de alzada. Posteriormente, los magistrados se dedicaron a estudiar los 65 tomos que tiene el expediente y las ocho cajas que estaban en custodia. La redacción de la sentencia les tomó un mes y 18 días. Fiscal judicial pedía aumentar penas. El fiscal judicial Jorge Norambuena había recomendado a la Corte recalificar el delito, de homicidio simple a calificado, y aumentar las penas para los condenados por la muerte del expresidente. Este consideró los informes de las peritas Laura Börgel y Carmen Cerda, quienes sostuvieron que el exmandatario había fallecido por envenenamiento, y no los reportes del perito español Aurelio Luna y de los laboratorios de Canadá y Estados Unidos, que indicaron que no había presencia de sustancias tóxicas en cantidades que pudieran causar la muerte. Al respecto, el fallo señala que “debe hacerse notar asimismo que el fiscal judicial desatiende lo dictaminado por un comité de expertos toxicólogos chilenos, diversos laboratorios extranjeros y la pericia toxicológica de Aurelio Luna Maldonado, todos los cuales descartan la presencia de sustancias tóxicas en el cuerpo del ex Presidente o que existiendo estas, atendida su escasa concentración, hayan podido tener relevancia o incidencia en su fallecimiento. En consecuencia, no resulta aplicable la norma legal invocada por el fiscal judicial, al estar los informes de las doctoras Börgel y Cerda contradictorios por los de otros peritos o expertos, en tanto el precepto exige de manera expresa para que las pericias constituyan pruebasuficiente de un hecho, que no exista tal contradicción”. Había sugerido también al tribunal de alzada anular la distinción de cada uno de los involucrados y que se declarara que todos ellos tenían participación en calidad de autores mediatos en el delito de homicidio calificado. Mientras que la familia Frei, la Democracia Cristiana, el Consejo de Defensa del Estado y el Ministerio del Interior, como querellantes, solicitaron aumentar las penas a homicidio calificado. El fiscal judicial tampoco consideró la carta que fue enviada al ministro Madrid por el entonces subprefecto de Fuerza de Tareas de Investigaciones Reservadas de la PDI, Nelson Jofré Cabello. Esta misiva fue encontrada en noviembre de 2019 por Rodrigo Henríquez, uno de los abogados del excofer, en las cajas de custodia que estaban en la secretaría de la Corte. El policía se encontraba realizando un viaje por cuatro laboratorios en el extranjero: Suecia, Finlandia, Reino Unido y Holanda. A esta diligencia fue acompañado por la toxicóloga Laura Börgel, que fue la perita que encontró gas mostaza en una muestra ósea del expresidente Frei Montalva. El subprefecto mandó un informe de lo que estaba ocurriendo, ya que “existen serias dudas de los procedimientos científicos de la doctora Börgel, creemos que no es la persona idónea para este caso”. En la misiva, además, relató que la toxicóloga “ha tratado de forzar las respuestas de todos los científicos”. Los laboratorios sostienen que el hallazgo de TDG (metabólico de gas mostaza) no corresponde a tal compuesto. Este antecedente también fue considerado por la Novena Sala de la Corte. Madrid descartó envenenamiento. El magistrado Madrid también había descartado el envenenamiento, en la sentencia que dictó el 30 de enero de 2019, tras 16 años de investigación. “La convicción a la que llegué está absolutamente contenida en la sentencia. Ahí se justifica

la existencia de un delito de homicidio, no con las características que algunos han pretendido de asesinato u homicidio calificado, utilizando veneno o una premeditación, cosa que no fue posible acreditar en el transcurso de la investigación. Pero sí el delito de homicidio, en mi opinión, que está plasmado en el fallo, fue justificado y las personas que han sido condenadas como responsables de él, en distinto grado de participación, en mi opinión también está justificado”. Esto fue lo que dijo —en una declaración que hizo a través del canal del Poder Judicial—, luego de dictar la sentencia de primera instancia en la investigación por la muerte del expresidente. Imputaciones del ministro Alejandro Madrid a los seis absueltos. Patricio Silva Garín (autor): jefe del equipo médico de la segunda operación (hoy fallecido), a quien el ministro Alejandro Madrid le atribuía calidad de autor, entre otras cosas, por ser responsable de “haber omitido la realización de procedimientos médicos y quirúrgicos” y “la utilización de un producto médico, Transfer Factor, que se encontraba en proceso de experimentación”. Luis Becerra Arancibia (coautor): excofer de Eduardo Frei Montalva y exagente de la CNI, al que se le acusaba de informar a este servicio de todas las actividades del expresidente. Según el fallo de Madrid: “Ha reconocido su participación como informante de los organismos represivos”. Raúl Lillo Gutiérrez (coautor): exagente civil de la Dirección de Inteligencia Nacional del Ejército (DINE) y de la CNI. La sentencia de primera instancia consignaba que, según testigos, “mantenía vinculación incluso encargándose de pagos en dinero por la información que le era proporcionada por informantes insertos en el partido político (DC)”. Pedro Valdivia Soto (cómplice): médico que prestaba servicios para la DINA y la CNI. Se le atribuía haber ingresado a la habitación donde se encontraba el expresidente sin aparente justificación y su presencia el día del fallecimiento. Helmar Rosenberg y Sergio González Bombardiere (encubridores): médicos y profesionales de la UC (ambos fallecidos), se les acusaba de practicar el embalsamamiento de Frei sin consentimiento de la familia. “Resulta absolutamente inusual que el referido procedimiento se haya verificado en un centro asistencial que no contaba con las mínimas condiciones para ello”, decía el fallo del juez Madrid.

Ecuador (El Comercio):

- **Exvicepresidente Jorge Glas suma la tercera sentencia por corrupción.** Los jueces Iván León, José Layedra y Javier de la Cadena ingresaron ayer, 25 de enero del 2021, a una Sala de la Corte. Dos de ellos sostenían documentos en sus manos y poco después del mediodía reinstalaron la audiencia en la que sentenciaron a Jorge Glas a ocho años, por el caso Singue. El primero en hablar fue León y aseguró que la resolución no fue unánime. Él dijo que Glas y otros 14 procesados son inocentes en esa causa. En cambio, De la Cadena y Layedra acordaron que el exsegundo mandatario, los exministros Carlos Pareja Yannuzzelli, Wilson Pástor y otra persona fuesen condenados como coautores de peculado. Advertisement La decisión de ambos es la que finalmente queda validada. Otros tres fueron señalados como cómplices y deben cumplir una pena de cuatro años de prisión. También se declaró inocente a un grupo de personas. En esa lista está Silvana Pástor. “No hubo ninguna irregularidad”, señaló. Durante la audiencia, que duró una hora, se indicó que los responsables participaron de la adjudicación irregular del campo petrolero Singue, ubicado en Sucumbíos. Los dos magistrados dijeron que Glas “tenía información privilegiada y conocía todos los detalles de este proceso”. De Wilson Pástor, exministro de Recursos no Renovables, aseguraron que participó en la fase precontractual y contractual y que conocía desde el principio toda la negociación. De Pareja Yannuzzelli, en cambio, señalaron que estuvo presente en la licitación hasta el final del entendimiento. “Participaron en reuniones, conocieron las reservas de Singue de manera privilegiada y determinaron la suscripción del contrato. Sus actuaciones fueron dolosas. Sabían que eso beneficiaría a terceros y todos hicieron caso omiso”, detallaron en el fallo judicial. De la Cadena y Layedra aseguraron que las actuaciones ilegales permitieron obtener beneficios propios y de terceros. Dijeron que este delito de peculado es “pluriofensivo”, pues “afecta a la administración pública y al Estado”. Luego de la diligencia, el abogado de Glas, Harrison Salcedo, sostuvo que su cliente “no ha cometido peculado”. Añadió que el exvicepresidente “jamás firmó ningún documento y eso se ha demostrado en las audiencias”. Según la defensa, Singue tiene 20 años de vigencia y “el Estado ha ganado y seguirá ganando; no existe perjuicio”. Esta es la tercera pena que enfrenta Glas. Anteriormente fue condenado a seis años por asociación ilícita en el caso Odebrecht. Además, tiene ocho años de cárcel por cohecho en la trama Sobornos. A la salida de la Corte Nacional, también habló Wilson Pástor e indicó que el fallo obedece a una persecución política. “Nos condenan únicamente por haber trabajado en el Gobierno anterior; esa es la única base que tienen”. Aseguró que permanecerá en el país. En su caso, el Tribunal dijo haber hallado “datos relevantes” de su implicación en otros delitos como concusión y tráfico de influencias. Por eso se remitirá el expediente a la Fiscalía, para que inicien nuevas investigaciones penales. Tras el análisis de los magistrados, se determinó que la afectación para el Estado ecuatoriano fue de USD 5 millones. Ese monto se determinó inicialmente en un informe con indicios de responsabilidad penal, emitido por la Contraloría. En el juicio, la Fiscalía presentó una pericia contable que detallaba que

el perjuicio ascendía a USD 28,4 millones. Según las investigaciones, la afectación al Estado se produjo porque se fijó, de forma incorrecta, la tarifa de USD 33,50 por cada barril de crudo, pues no se negoció tomando en cuenta el 100% de las reservas petroleras de ese campo. Los magistrados dispusieron, como medida de reparación, que los sentenciados cancelaran USD 5 millones. Este valor será dividido de acuerdo con la participación de cada uno. Además, se dispuso: el comiso de sus bienes inmuebles, la publicación del fallo en tres medios de comunicación y disculpas públicas. En contexto El artículo 257 del Código Penal, vigente a la fecha en que se cometió el delito, establece una pena de ocho a 12 años por peculado. Este ilícito se configura cuando funcionarios abusan de dineros públicos o privados, en beneficio propio o de terceros.

Estados Unidos (AP/Univisión/RT):

- **La Suprema Corte descarta demandas contra ingresos de Trump.** La Corte Suprema de Estados Unidos puso fin este lunes a las demandas que acusaban a Donald Trump de enriquecerse indebidamente durante su presidencia. Los justices descartaron las apelaciones de Trump a los fallos de instancias menores que habían permitido proceder con las demandas que acusaban al ahora expresidente de violar la cláusula sobre emolumentos de la Constitución al aceptar pagos de funcionarios nacionales e internacionales que se hospedaron en el Trump International Hotel o que usaron otros negocios propiedades del exmandatario y sus parientes. El máximo tribunal ordenó además descartar los fallos de las otras instancias y le pidió hacer lo mismo a las cortes de apelaciones de Nueva York y Richmond, Virginia, afirmando que el asunto es irrelevante ya que Trump ya no es presidente. El resultado deja sin opinión judicial un tema que rara vez ha sido analizado por los expertos jurídicos de Estados Unidos. Los casos involucran demandas presentadas por el estado de Maryland, por el Distrito de Columbia y por varios hoteles y restaurantes de la zona de Nueva York y Washington DC que “se encuentran en la infortunada posición de tener que competir con negocios que son propiedad del presidente de Estados Unidos”. Las demandas exigían publicar los registros que demuestren cuánto dinero invirtieron los gobiernos nacionales o internacionales para que sus funcionarios usaran hoteles y restaurantes propiedad de Trump. Persisten otros casos contra el exmandatario en la Corte Suprema y en instancias inferiores. Trump actualmente está resistiendo los intentos de la fiscalía de Manhattan de obligarle a entregar sus declaraciones de impuestos. Tribunales menores están evaluando las citaciones del Congreso para obtener los registros financieros de Trump. La Corte Suprema además pondera la apelación de Trump sobre la decisión que le prohíbe bloquear mensajes críticos en su cuenta de Twitter. Al igual que en el caso de los emolumentos, esa apelación probablemente sea considerada irrelevante ahora que Trump no está en la presidencia y además no tiene cuenta de Twitter.
- **Esta vez el Chief Justice no presidirá el juicio político a Trump en el Senado.** El senador demócrata Patrick Leahy se perfila como el presidente del juicio político que el Senado abrirá la segunda semana de febrero al expresidente Donald Trump, adelantaron este lunes varios medios de comunicación. Pocos días antes de que Trump terminara su mandato, la mayoría demócrata en la Cámara de Representantes, junto a 10 republicanos, decidieron acusar formalmente al saliente presidente de incitar a la insurrección por su rol en el asalto al Capitolio el 6 de enero, que dejó cinco fallecidos. En enero de 2020, el presidente de la Corte Suprema de Justicia, John Roberts, presidió el primer juicio político que se le abrió a Trump por su conversación con el mandatario de Ucrania, en la que pareció presionarlo para que su gobierno anunciara que abriría una investigación a Joe Biden (entonces precandidato presidencial demócrata) a cambio de un mayor acercamiento con la Casa Blanca. Al final del proceso la mayoría republicana del Senado terminó absolviéndolo. Pero en esta ocasión Trump será enjuiciado sin ser ya el presidente, por lo que Roberts no está obligado a presidir y la responsabilidad recaerá en algún senador. La última persona sometida a un juicio político en el Senado antes de Trump fue el juez Thomas Porteous en 2010, según la página web Ballotpedia. Leahy, de 80 años de edad, es el senador con mayor antigüedad y por lo tanto ejerce como presidente interino del Senado, aquel que ejerce la presidencia cuando la vicepresidenta Kamala Harris se ausenta. El también llamado presidente pro tempore del Senado es el tercero en la sucesión presidencial, detrás del vicepresidente y el presidente de la Cámara de Representantes. Leahy defendió su capacidad para presidir el proceso. "He presidido cientos de horas durante mis años en el Senado. No creo que nadie haya sugerido alguna vez que yo no fui imparcial durante esas cientos de horas", dijo según NPR. "No estoy presentando la evidencia. Me aseguro que se sigan los procedimientos. No creo que haya un senador que durante los más de 40 años que he estado aquí que diga que no soy imparcial al votar sobre procedimientos", agregó. Un portavoz de Leahy dijo que la decisión sobre quién presidirá el juicio político recaerá en los jefes de bancadas Chuck Schumer (demócrata) y Mitch McConnell (republicano). "Los jefes de bancada han estado negociando todo los

asuntos procedimentales sobre el juicio, y todo el tiempo hemos dejado que ellos hagan anuncios sobre éste y otros temas", dijo el portavoz al diario The Hill. Los republicanos ya comienzan a pronunciarse en contra al considerar que una presidencia de Leahy representa un conflicto de interés puesto que ya votó en febrero del 2020 a favor de que Trump sea hallado culpable de abuso de poder por su conversación con el mandatario de Ucrania. "Sin precedentes. Nunca ha ocurrido en la historia estadounidense. No hay un reglamento del Senado o una cláusula constitucional que autorice esto. ¿Cómo un senador preside, como un juez, y también funge de jurado?", se preguntó en Twitter el senador republicano John Cornyn. La Cámara de Representantes planea entregar la acusación formal al Senado este lunes, y el proceso iniciará la segunda semana de febrero para darle tiempo a Trump a preparar su defensa y al Senado a confirmar los integrantes del gabinete del presidente Joe Biden.

- **Sancionan a un abogado por asesorar a una mujer en Facebook sobre cómo matar a su expareja "con impunidad".** La Corte Suprema del estado de Tennessee (EE.UU.), ha suspendido la licencia de un abogado por haber dado algunos consejos en Facebook sobre cómo hacer que el uso de la fuerza letal pareciera legítima defensa, informa la prensa local. Los antecedentes se remontan al año 2017, cuando una mujer pidió en la red social consejos sobre cómo manejar un posible abuso o acoso por parte de su expareja. En respuesta a esa publicación, el abogado Winston Sitton, residente en la ciudad de Nashville, animó a la internauta a "atraer" al individuo a su casa y dispararle. El letrado recomendó a la mujer que alegara que su expareja irrumpió en su casa con intenciones de hacerle daño. Más tarde, Sitton indicó a la internauta que debería eliminar su publicación en caso de que hablara en serio. "Su defensa es que teme por su vida. La venganza o un acto premeditado de cualquier tipo será utilizado en su contra en el juicio", escribió el abogado en su comentario en Facebook. "Humor negro". En efecto, la mujer eliminó la publicación, pero su expareja ya había realizado capturas de pantalla de los citados comentarios y los presentó ante la Fiscalía. Inicialmente una comisión de responsabilidad profesional sugirió suspender por un periodo de 60 días la licencia de Sitton, pero la Corte Suprema de Tennessee determinó que no se permite que los abogados "ofrezcan consejos sobre cómo cometer un crimen con impunidad", por lo que se le suspendió por cuatro años. Por su parte, Sitton alegó que sus comentarios eran sarcásticos y forman parte de su "humor negro".

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en los asuntos acumulados C-422/19 y C-423/19 Johannes Dietrich y Norbert Häring/Hessischer Rundfunk.** Un Estado miembro de la zona euro puede obligar a su Administración a aceptar pagos en efectivo, pero también puede limitar esta posibilidad de pago por razones de interés público. Dicha limitación puede estar justificada, en particular, cuando el pago en efectivo pueda generar un coste irrazonable para la Administración debido al elevado número de contribuyentes. Dos ciudadanos alemanes obligados al pago del canon audiovisual en el estado federado de Hesse (Alemania) propusieron a Hessischer Rundfunk (organismo de radiodifusión de Hesse) pagar dicho canon en efectivo. Invocando su Reglamento Corporativo sobre Procedimiento de Pago del Canon Audiovisual, que excluye toda posibilidad de pagar dicho canon en efectivo, Hessischer Rundfunk rechazó su propuesta y les remitió sendas liquidaciones. Los dos ciudadanos alemanes interpusieron recurso contra las liquidaciones y el litigio llegó ante el Bundesverwaltungsgericht (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Alemania). Dicho órgano jurisdiccional ha señalado que la exclusión de la posibilidad de pagar el canon audiovisual mediante billetes denominados en euros establecida en el Reglamento Corporativo sobre Procedimiento de Pago de Hessischer Rundfunk infringe una disposición de Derecho federal de rango superior, según la cual los billetes denominados en euros son de curso legal ilimitado. No obstante, al albergar dudas sobre la conformidad de esa disposición de Derecho federal con la competencia exclusiva de la Unión en el ámbito de la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro, el Bundesverwaltungsgericht planteó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia. También preguntó si el curso legal que tienen los billetes denominados en euros prohibía a los organismos públicos de los Estados miembros excluir la posibilidad de cumplir con dinero en efectivo una obligación de pago impuesta en virtud de prerrogativas públicas, como ocurre con el pago del canon audiovisual en el estado federado de Hesse. El Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, declara que, en el marco de la organización de su Administración Pública, un Estado miembro cuya moneda es el euro puede, adoptar una medida que obligue a aquella a aceptar pagos en efectivo o fijar una excepción a dicha obligación por razones de interés público y con determinados requisitos. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** En un primer momento, el Tribunal de Justicia interpreta el concepto de «política monetaria», en cuyo ámbito la Unión dispone de competencia exclusiva respecto de los Estados miembros cuya moneda es el euro. El Tribunal de Justicia comienza precisando que ese concepto no se limita a su aplicación

operativa, sino que supone asimismo una dimensión normativa dirigida a garantizar el estatuto del euro como moneda única. A continuación, señala que la atribución de «curso legal» únicamente a los billetes denominados en euros y emitidos por el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales consagra el carácter oficial de esos billetes en la zona euro, descartando que otros billetes puedan beneficiarse de ese carácter. A este respecto, añade que el concepto de «curso legal» de un medio de pago denominado en una unidad monetaria significa que en términos generales ese medio de pago no pueda rechazarse como pago de una deuda denominada en la misma unidad monetaria. Por último, subraya que el hecho de que el legislador de la Unión pueda establecer las medidas necesarias para el uso del euro como moneda única refleja la exigencia de establecer principios uniformes para todos los Estados miembros cuya moneda es el euro y contribuye a lograr el objetivo principal de la política monetaria de la Unión, que es mantener la estabilidad de precios. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia considera que la Unión es la única competente para precisar el curso legal reconocido a los billetes denominados en euros. A este respecto, recuerda que, cuando se atribuye una competencia exclusiva a la Unión, los Estados miembros no pueden adoptar o mantener disposiciones en el ámbito de dicha competencia, ni siquiera cuando se dé la circunstancia de que la Unión no haya ejercido su competencia exclusiva. Ello no obstante, el Tribunal de Justicia señala que no es necesario para la consagración o la preservación de la efectividad del curso legal de los billetes denominados en euros imponer una obligación absoluta de aceptación de dichos billetes como medio de pago. Tampoco es necesario que la Unión fije de manera exhaustiva y uniforme las excepciones a esta obligación de principio, siempre que sea posible, por regla general, pagar en efectivo. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia concluye que los Estados miembros cuya moneda es el euro son competentes para regular las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de pago, siempre que, por regla general, sea posible pagar en efectivo mediante dinero denominado en dicha moneda. Así pues, un Estado miembro puede adoptar una medida que obligue a su Administración Pública a aceptar pagos en efectivo mediante ese dinero. En un segundo momento, el Tribunal de Justicia señala que el curso legal de los billetes y monedas denominados en euros supone por principio la obligación de aceptarlos. No obstante, precisa que, en principio, los Estados miembros pueden limitar esta obligación por razones de interés público, a condición de que dichas limitaciones sean proporcionadas al objetivo de interés público perseguido, lo que implica, en particular, que existan otros medios legales para el pago de créditos pecuniarios. A ese respecto, el Tribunal de Justicia indica que es de interés público que las deudas pecuniarias frente a autoridades públicas puedan ser satisfechas de un modo que no suponga para estas un coste irrazonable que les impida garantizar con menor coste los servicios que prestan. Así pues, la razón de interés público consistente en la necesidad de garantizar el cumplimiento de una obligación de pago impuesta en virtud de prerrogativas públicas puede justificar una limitación a los pagos en efectivo, especialmente cuando el número de contribuyentes entre los que debe recaudarse la deuda es muy elevado. Sin embargo, corresponde al Bundesverwaltungsgericht comprobar si esa limitación es proporcionada al objetivo del cobro efectivo del canon audiovisual, en particular habida cuenta de que los medios legales alternativos de pago puedan no resultar fácilmente accesibles a todos sus sujetos pasivos.

- **Sentencia en el asunto C-16/19 VL/Szpital Kliniczny im. dra J. Babińskiego Samodzielny Publiczny Zakład Opieki Zdrowotnej w Krakowie.** La práctica de un empresario consistente en abonar un complemento salarial únicamente a los trabajadores con discapacidad que hayan presentado un certificado de discapacidad después de una fecha que él mismo haya elegido puede constituir una discriminación directa o indirecta por motivos de discapacidad. VL trabajó para un hospital en Cracovia (Polonia) desde octubre de 2011 hasta septiembre de 2016. En diciembre de 2011 obtuvo un certificado de discapacidad, que entregó a su empresario ese mismo mes. Con el fin de reducir el importe de las contribuciones al Fondo Estatal para la Readaptación de las Personas con Discapacidad, el director del hospital, tras una reunión con el personal que tuvo lugar en el segundo semestre de 2013, decidió conceder un complemento salarial mensual a los trabajadores que le entregasen, tras dicha reunión, un certificado de su discapacidad. Sobre la base de esa decisión, se concedió el complemento salarial a trece trabajadores que presentaron su certificado tras la citada reunión, mientras que otros dieciséis trabajadores, entre ellos VL, que lo habían entregado anteriormente, no disfrutaron de dicho complemento. Al desestimarse la demanda presentada contra su empresario en primera instancia, VL interpuso recurso de apelación ante el órgano jurisdiccional remitente, el Sąd Okręgowy w Krakowie (Tribunal Regional de Cracovia, Polonia). En su opinión, la práctica de su empresario, que tuvo por efecto excluir a determinados trabajadores con discapacidad del disfrute de un complemento salarial concedido a los trabajadores con discapacidad y que tenía exclusivamente por objeto reducir las cotizaciones del hospital, al instar a los trabajadores con discapacidad que aún no hubieran presentado un certificado de discapacidad a hacerlo, es contraria a la prohibición de toda discriminación directa o indirecta por motivos de discapacidad,

establecida por la Directiva 2000/78. En este contexto, al albergar dudas sobre la interpretación del artículo 2 de dicha Directiva y, en particular, sobre la cuestión de si puede producirse una discriminación, en el sentido de esta disposición, cuando un empresario realiza una distinción dentro de un grupo de trabajadores que presenta una misma característica protegida, el Sąd Okręgowy w Krakowie decidió plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia. Dicho órgano jurisdiccional desea saber si la práctica de un empresario consistente en excluir, a partir de una fecha elegida por él, del disfrute de un complemento salarial abonado a los trabajadores con discapacidad por la presentación de un certificado de discapacidad a aquellos que ya hubieran presentado su certificado antes de esa fecha puede constituir una discriminación en el sentido de la disposición antes citada. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** El Tribunal de Justicia, reunido en Gran Sala, examina, en un primer momento, si una diferencia de trato que se produce dentro de un grupo de personas aquejadas de una discapacidad puede estar comprendida en el «concepto de discriminación», contemplado en el artículo 2 de la Directiva. A este respecto, señala que el tenor de dicho artículo no permite concluir que, por lo que respecta al motivo protegido, la prohibición de la discriminación prevista por dicha Directiva se limite solamente a las diferencias de trato existentes entre personas aquejadas de una discapacidad y personas que no tienen esa discapacidad. El contexto en el que se inscribe este artículo tampoco contiene esa limitación. Por su parte, el objetivo perseguido por esta Directiva aboga en favor de una interpretación según la cual dicha Directiva no limita a las personas que no tienen discapacidad el círculo de aquellos respecto de quienes puede hacerse una comparación para identificar una discriminación basada en la discapacidad. El Tribunal de Justicia observa asimismo que, si bien es cierto que los supuestos de discriminación por motivos de discapacidad, en el sentido de la citada Directiva, son, por regla general, aquellos en los que las personas con discapacidad son objeto de un trato menos favorable con respecto a personas que no tienen discapacidad, la protección conferida por esta Directiva se vería mermada si se considerase que una situación en la que tal discriminación se produce dentro de un grupo de personas que presentan una discapacidad no está comprendida, por definición, en la prohibición de discriminación que establece. Así pues, el principio de igualdad de trato consagrado por la Directiva tiene por objeto proteger a un trabajador con discapacidad frente a cualquier discriminación basada en esa discapacidad, y ello no solo respecto de los trabajadores que no tengan discapacidad, sino también respecto de los demás trabajadores con discapacidad. El Tribunal de Justicia examina en un segundo momento si la práctica controvertida puede constituir una discriminación por motivos de discapacidad, prohibida por la Directiva. A este respecto indica, en primer lugar, que cuando un empresario trata a un trabajador de manera menos favorable que a otro de sus trabajadores en situación análoga y ese trato desfavorable resulta haberse dispensado, habida cuenta de todas las circunstancias pertinentes del caso, sobre la base de la discapacidad de ese primer trabajador, dicho trato es contrario a la prohibición de discriminación directa enunciada en el artículo 2, apartado 2, letra a), de la Directiva, en la medida en que se apoya en un criterio indisolublemente vinculado a esa discapacidad. Habida cuenta de que la práctica en cuestión dio lugar a una diferencia de trato entre dos categorías de trabajadores con discapacidad que se encuentran en situación análoga, corresponde al Sąd Okręgowy w Krakowie determinar si el requisito temporal impuesto por el empresario para percibir el complemento salarial controvertido, a saber, la entrega del certificado de discapacidad con posterioridad a una fecha elegida por el empresario, constituye un criterio indisolublemente vinculado a la discapacidad de los trabajadores a los que se ha denegado dicho complemento. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que, en este caso, el empresario no parece haber dado a los trabajadores con discapacidad que ya le hubieran entregado su certificado antes de esa fecha la posibilidad de presentarlo otra vez o de presentar uno nuevo, de modo que puede hacer definitivamente imposible que cumpla este requisito temporal un grupo claramente identificado de trabajadores, integrado por el conjunto de los trabajadores con discapacidad cuyo empresario conocía necesariamente la situación de discapacidad en el momento en el que estableció esa práctica. En efecto, estos habían oficializado previamente dicha situación mediante la presentación de un certificado de discapacidad. Por consiguiente, esa práctica puede constituir una discriminación directa cuando puede hacer definitivamente imposible que cumpla este requisito temporal un grupo claramente identificado de trabajadores, integrado por el conjunto de los trabajadores con discapacidad cuyo empresario conocía necesariamente la situación de discapacidad en el momento en el que estableció esa práctica. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia señala que, si el Sąd Okręgowy w Krakowie comprueba, por el contrario, que la diferencia de trato controvertida resulta de una práctica aparentemente neutra, para determinar si esta práctica constituye una discriminación indirecta en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra b), de la Directiva, deberá averiguar si la práctica instaurada tuvo como efecto perjudicar especialmente a las personas que presentan determinadas discapacidades en relación con las personas que presentan otras discapacidades y, sobre todo, perjudicar a determinados trabajadores con discapacidad debido a la especial naturaleza de su discapacidad, en particular, al carácter ostensible de esta o al hecho de que dicha discapacidad requería ajustes razonables.

En efecto, según el Tribunal de Justicia, podría considerar que son principalmente trabajadores con dicha discapacidad quienes se vieron obligados a oficializar su estado de salud ante el hospital de que se trata antes de la fecha elegida por este, mediante la entrega de un certificado de discapacidad, mientras que otros trabajadores que presentan discapacidades de distinta naturaleza, por ejemplo, por ser menos graves o por no necesitar de forma inmediata tales ajustes, conservan la posibilidad de realizar o no ese trámite. Por lo tanto, una práctica como la controvertida, aunque aparentemente neutra, puede constituir una discriminación indirecta por motivos de discapacidad, cuando ocasione una desventaja particular a los trabajadores con discapacidad en función de la naturaleza de su discapacidad, y no esté objetivamente justificada por una finalidad legítima, no siendo los medios para la consecución de esa finalidad adecuados y necesarios, extremo que corresponde comprobar al Sąd Okręgowy w Krakowie.

España (El País):

- **Tribunal anula el cese de un comentarista de televisión que fue relevado por otro más joven.** Los cambios en las parrillas televisivas están a la orden del día. Los distintos canales intentan adaptarse continuamente a los gustos de los telespectadores a través de programas y presentadores que aparecen y desaparecen, en función de los datos de audiencia. Sin embargo, en esta lucha encarnizada por las cuotas de pantalla, hay ciertos límites legales que no deben rebasarse. Así se desprende de una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que obliga a Euskal Telebista (ETB) a dar marcha atrás y reincorporar de inmediato a un comentarista de deportes al que reemplazó por otro profesional 24 años más joven que él. El fallo, que puede consultar [aquí](#), estima que el despido fue discriminatorio y, por lo tanto, nulo de pleno derecho por basarse exclusivamente en razones de edad. Renovación de imagen. Según el relato de hechos probados, el trabajador (un expelotari de reconocido prestigio) ejercía como narrador de partidos de pelota vasca en ETB desde 1995. Un puesto en el que se mantuvo de manera continuada, a través de distintos contratos, hasta que en septiembre de 2019 la dirección de la cadena autonómica decidió prescindir de sus servicios de manera definitiva tras abonarle una indemnización de 24.500 euros, correspondiente a 20 días por año trabajado. En la carta de despido, se hacía mención a un acuerdo con entidades colaboradoras y a la implantación de un nuevo libro de estilo que obligaban a "la renovación de la imagen y la reestructuración" de todos los espacios dedicados a la pelota vasca en la cadena pública. Pero lo cierto es que, a pesar de esta declaración de intenciones, el formato del programa en cuestión no sufrió alternaciones significativas. Los partidos se siguieron retransmitiendo como de costumbre en directo y una voz en off continuó analizando cada jugada en el frontón. Incluso el comentarista era otro campeón manomanista aunque, eso sí, de una generación posterior. Un juzgado de lo Social de Donostia admitió parcialmente la demanda presentada por el locutor expulsado, reconociendo la improcedencia aunque no la nulidad de su cese. Ahora, el TSJ vasco rectifica el fallo de instancia y reconoce finalmente que la medida adoptada por la televisión pública vasca no solo fue injustificada, sino además completamente contraria al principio de igualdad y no discriminación establecido tanto en la Constitución Española (artículo 14) como en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 4.2). En ese sentido, los magistrados no niegan que las compañías de comunicación puedan renovar su imagen, sus profesionales y su parrilla de contenidos incluso con cambios de personas que resulten más atractivos para la audiencia en función del público al que se dirige en cada caso, intentando atraer otras generaciones y franjas de población". Ahora bien, la sala entiende que los directivos deben basarse en criterios objetivos. La empresa demandada, continúa la resolución, no ha demostrado en ningún momento que el comentarista infringiera el acuerdo suscrito con los patrocinadores, ni que su estilo de locución fuera inadecuado. Tampoco que los índices de audiencia bajaran significativamente durante sus intervenciones. De ahí que la sala condene a ETB a restituirle en su antiguo puesto y abonarle los correspondientes salarios de tramitación, más intereses.

Reino Unido (RT):

- **Un tribunal obliga a un sospechoso de violaciones a avisar a la Policía con 24 horas de anticipación si piensa tener sexo con una mujer.** El Tribunal de Magistrados de Westminster emitió una orden de riesgo sexual en relación al presunto violador en serie, Dean Dyer, que le prohíbe cualquier contacto con mujeres y menores de 18 años, "a menos que tenga el consentimiento expreso del tutor del menor o de la mujer en cuestión después de que hayan sido informados de esta orden". La fiscal del caso, Jennie Osborne, indicó durante la audiencia que "cualquier mujer que entable una relación con" Dyer "debe estar al tanto" de que había tenido frecuentes acusaciones de abuso sexual en su contra. Así, desde que tenía 21 años, Dyer ha sido acusado por siete mujeres diferentes, incluida una adolescente de 14 años, de

violación, agresión sexual, acoso sexual a menores y amenazas, pero no ha sido juzgado en ninguno de los casos por falta de evidencias. Cuando fue arrestado por un presunto ataque, le dijo a una policía que violaría a su hija. Según la orden, Dyer, trabajador de la construcción de 39 años, "tiene prohibido participar en cualquier actividad sexual con una fémina a menos de que lo haya notificado a esta persona y a la Policía del área donde reside con 24 horas de anticipación o dentro de las 24 horas posteriores a la actividad", cita Mail Online al juez de distrito Michael Snow. El hombre se enfrenta a 5 años de cárcel si infringe la orden. El juez señaló que Dyer podría tener relaciones sexuales con hombres sin notificárselo a ellos ni a comisaría.

Uganda (AP):

- **Juez ordena liberar al opositor Bobi Wine.** Un juez falló el lunes que las fuerzas de seguridad de Uganda no pueden detener al candidato presidencial Bobi Wine dentro de su vivienda, reprendiendo a las autoridades por mantenerlo bajo arresto domiciliario tras unas elecciones cuestionadas. Wine, cuyo verdadero nombre es Kyagulanyi Ssentamu, no ha podido salir de su casa desde el 14 de enero, cuando los ugandeses votaron en unos comicios en los que el cantante convertido en político fue el principal rival del presidente Yoweri Museveni. Las autoridades ugandesas han dicho que Wine sólo puede salir de su vivienda en las afueras de la capital Kampala acompañado por una escolta militar porque temen que su presencia en público pueda desatar disturbios. Pero el juez indicó en su fallo que la casa de Wine no es una instalación adecuada para detenciones e hizo notar que las autoridades deberían aplicarle cargos penales si amenaza el orden público. La embajada estadounidense manifestó en Twitter que la determinación del juez "subraya el papel de un poder judicial imparcial", y agregó que Washington "exhorta a las fuerzas de seguridad a cumplir la decisión". Stephane Dujarric, portavoz de las Naciones Unidas, dijo que "es muy importante que las fuerzas de seguridad muestren moderación y también obedezcan... la orden". Los abogados de Wine recibieron con beneplácito la victoria judicial, pero aún está por verse si las autoridades respetarán el mandato del juez en este país del oriente africano donde órdenes similares han sido ignoradas en muchos casos. La policía ugandesa le dijo a los reporteros el lunes que se retirará de la residencia de Wine pero que seguirá vigilando el área. Sin embargo, horas después de la decisión de la corte, el líder opositor dijo que su casa aún estaba rodeada por soldados, "bloqueándole el acceso a todos". "Tal vez (como siempre) aguardando las órdenes del general Museveni sobre el próximo plan de acción", tuiteó. Museveni ganó las elecciones con 58% de los sufragios, mientras que Wine obtuvo 34%, según los resultados oficiales. Wine insiste en que ganó y dice que puede comprobar que las fuerzas armadas estaban rellenas de urnas, votando por otras personas y ahuyentando a los electores de las casillas.

De nuestros archivos:

**30 de abril de 2009
Arabia Saudita (EFE)**

- **Un juez anula el matrimonio de una niña de ocho años con un hombre de 50.** Un juez saudí ha conseguido llegar a un acuerdo para anular finalmente el matrimonio de una niña de ocho años que había sido casada por su padre con un hombre de 50, quien a su vez tenía otras dos esposas. Según informó el diario local 'The Saudi Gazette' en su versión en inglés, el acuerdo en el que medió el nuevo juez al que se asignó el caso ha sido la conclusión de largas negociaciones entre el abogado de la niña y el marido. Pero ninguna de las partes tiene permitido hablar en los medios de comunicación del acuerdo al que se ha llegado bajo mediación del juez hasta que el divorcio se haga oficial, por lo que no se conoce ningún detalle al respecto. El anterior juez del caso, el jeque Habib al Habib, rechazó anular el matrimonio a finales del año pasado, pero después anunció que reconsideraría la decisión. Sin embargo, a principios de este mes el magistrado rechazó el divorcio por segunda vez, aunque prohibió al marido que mantuviera relaciones sexuales con la niña hasta que ésta llegara a la pubertad. El padre de la niña asegura que accedió al matrimonio de su hija para pagar una deuda. A principios de este año, la mayor autoridad religiosa de Arabia Saudí, el gran mufti Abdul Aziz al Shaikh, explicó que los matrimonios de niñas pequeñas no están prohibidos por la 'sharia' o ley islámica. Pero después de que el caso de esta menor causara impacto en los medios de comunicación internacionales y, por lo tanto, perjudicara la imagen del país árabe, el ministro de Justicia, Muhamad Issa, anunció su intención de acabar con la "arbitrariedad" que supone que los padres o tutores puedan casar a niñas tan pequeñas, aunque no mencionó la prohibición de esta práctica.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*